

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Auto interlocutorio No.

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de febrero de 2021

Proceso:	Efectividad de garantía
Demandante:	BANCO CAJA SOCIAL,
Demandado:	JOSE LUIS GRIJALBA
Radicación:	76 001 400 300 22 2021 00079 00

Teniendo en cuenta que presente demanda ejecutiva para la efectividad de garantía, adelantada por BANCO CAJA SOCIAL en contra de JOSE LUIS GRIJALBA, cumple con los requisitos de los artículos 82, 84, 89, 422 y 468 del Código General del Proceso.

En efecto, se aporta como título ejecutivo un pagaré del que se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del demandante y a cargo de la parte demandada, motivo por el cual se libraré el mandamiento de pago deprecado.

RESUELVE:

PRIMERO. - ORDENASE al demandado, JOSE LUIS GRIJALBA se sirva pagar a favor del BANCO CAJA SOCIAL., dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de \$ 4.394.417,34 M/CTE, correspondiente a las cuotas vencidas por el periodo de tiempo comprendido entre el 24 de enero de 2019 a 24 de diciembre de 2020, contenidas en el pagaré No. 132209074806, aportado con la demanda.
- b) Por los intereses de mora sobre el valor descrito en el literal "a" a la tasa máxima legal permitida para este tipo de créditos, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- c) Por la suma de \$ 63.087.170,88, correspondiente al saldo acelerado de capital, contenido en pagare 132209074806.
- d) b) Por los intereses de mora sobre el valor descrito en el literal "a" a la tasa máxima legal permitida para este tipo de créditos, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación

SEGUNDO. - Sobre las costas se decidirá oportunamente.

TERCERO. - DECRETAR el embargo y posterior secuestro de los bienes inmuebles, de propiedad de los demandados, identificados con M.I 370-494506 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali. Oficiese a dicha entidad.

CUARTO. - NOTIFICAR este proveído a los demandados de conformidad con el Artículo 290 y S.S. del C.G.P o según lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, advirtiéndole a aquella que tienen un término de diez (10) días para proponer excepciones, o pronunciarse en los términos señalados en el inciso a) numeral 3 del artículo 467 del .C.G del P, dicho termino transcurrirá paralelamente con los cinco (05) que tiene para cancelar los pagos aquí ordenados. Se advierte que la elaboración y remisión de las referidas comunicaciones, corresponderá a la parte interesada hacerlo, teniendo en cuenta además el contenido que debe tener cada una de esas comunicaciones, según lo ordena las normas citadas.

QUINTO. RECONOCER personería para actuar en representación de la entidad demandante a la Dra. ILSE POSADA GORDON, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


TATIANA OCAMPO NOREÑA
JUEZ